Radicado: 94001408900120230012400
Proceso: Monitorio
Demandante Juan Sebastian Escobar Bustamante
Apoderada Yessica Andrea López Parra
Demandada Kathy Llynet Parra Cayupare
Apoderado José Manuel Gualdron Sisa

INFORME SECRETARÍAL miercoles, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que dentro del término de traslado, la demandada Kathy Llynet Parra Cayupare, por medio del abogado José Manuel Gualdron Sisa, CONTESTO la demanda monitoria en su contra, donde formula EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTA DEMANDA por FALTA DE REQUISITOS FORMALES; sin embargo, no la hizo por separado ni medintge el recurso de REPOSICIÓN contra la admisión de la demanda; igualmente invoca EXCEPCIÓN de MÉRITO denominada INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN DE ORIGEN CONTRACTUAL y COBRO DE LO NO DEBIDO; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demandada Kathy Llynet Parra Cayupare, por medio del abogado José Manuel Gualdron Sisa, dentro de término CONTESTO la demanda monitoria en su contra, téngase en cuenta dicha respuesta, igualmente, el profesional del derecho antes referenciado, se encuentra habilitado para actuar como profesional del derecho en defensa de los intereses jurídicos de su procurada, a partir del momento de radicar el poder, toda vez bajo la tendencia del Código General del Proceso, no es necesario el reconocimiento de poder, salvo que el demandado (a), deba notificarse por conducta concluyente por medio del apoderado.

Ahora, sobre el trámite de las excepciones previas y de mérito, se decide:

No hay lugar a da trámite a la EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTA DEMANDA por FALTA DE REQUISITOS FORMALES, porque, la misma no se presentó en ESCRITO SEPARADO conforme lo exige el art. 100 de la Ley de Oralidad Civil, ni se hizo mediante el RECURSO de REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda, como lo enseña el último inciso del art. 391 del Código General del Proceso, en razón a que, por disposición del art. 421 ibidem, cuando existe oposición, se recurre al trámite del procesdo VERBAL SUMARIO.

Ahora, como la demandada por medio de apoderado propone la EXCEPCIÓN de MÉRITO denominada INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN DE ORIGEN CONTRACTUAL y COBRO DE LO NO DEBIDO, conforme a los derroteros del inciso cuarto del art. 421 del Código General del Proceso, se dá TRASLADO a la parte demandante, por el término de CINCO (05), días, contados a partir de la notificación por

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230012400
Proceso: Monitorio
Demandante Juan Sebastian Escobar Bustamante
Apoderada Yessica Andrea López Parra
Demandada Kathy Llynet Parra Cayupare
Apoderado José Manuel Gualdron Sisa

estado electrónico de la presente decisión, para que, si lo considera pertinente, pida pruebas adicionales.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.29 de hoy, 02 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia